

# De la bula de Julio II (1504) a las conclusiones de fray Pedro de Álava (1594): el largo proceso de validación del segundo matrimonio de Rodrigo de Mendoza, primer marqués del Cenete

Estefania Ferrer del Ríó

Universitat de València

ferrer.delrio@gmail.com



Recibido: febrero de 2016  
Aceptado: noviembre de 2016

## Resumen

Tratamos en este trabajo sobre los matrimonios de Rodrigo de Mendoza, primer marqués del Cenete, sus azarosas circunstancias y sus consecuencias a través de un largo proceso que se inició en 1492, mediante las capitulaciones matrimoniales por su boda con Leonor de la Cerda, y finalizó en 1594, tras las conclusiones de fray Pedro de Álava con respecto a la legitimación de su segunda unión con María de Fonseca, casi un siglo después de esta. Acontecimientos que nos sirven para ir reconstruyendo el perfil biográfico de uno de los nobles más peculiares y controvertidos de su tiempo a caballo entre el Medioevo y el Renacimiento, hijo primogénito a su vez del Gran Cardenal de España, Pedro González de Mendoza.

**Palabras clave:** matrimonios de Rodrigo de Mendoza; Leonor de la Cerda; María de Fonseca; bula de Julio II; confirmación por fray Pedro de Álava

**Resum.** *De la butlla de Juli II (1504) a les conclusions de fra Pedro de Álava (1594): el llarg procés de validació del segon matrimoni de Rodrigo de Mendoza, primer marquès del Cenete*

En aquest treball tractem sobre els matrimonis de Rodrigo de Mendoza, primer marquès del Cenete, les seves atzaroses circumstàncies i les seves conseqüències a través d'un llarg procés que es va iniciar el 1492, mitjançant les capitulacions matrimoniales per les seves noces amb Leonor de la Cerda, i va finalitzar el 1594, després de les conclusions de fra Pedro de Álava pel que fa a la legitimació de la seva segona unió amb María de Fonseca, gairebé un segle després d'aquesta. Esdeveniments que ens serveixen per anar reconstruint el perfil biogràfic d'un dels nobles més peculiars i controvertits del seu temps a cavall entre l'Edat Mitjana i el Renaixement, fill primogènit al seu torn del Gran Cardenal d'Espanya, Pedro González de Mendoza.

**Paraules clau:** matrimonis de Rodrigo de Mendoza; Leonor de la Cerda; María de Fonseca; butlla de Juli II; confirmació per fra Pedro de Álava

**Abstract.** *From the bulla of Julius II (1504) to the conclusions of Fray Pedro de Álava (1594): The long process of validating the second marriage of Rodrigo de Mendoza, I Marquis of Cenete*

This paper examines the marriages of Rodrigo de Mendoza, I Marquis of Cenete, the eventful circumstances surrounding them and their consequences through a long process that began in 1492 with the prenuptial agreement prior to his marriage to Leonor de la Cerda and ended in 1594 fol-

lowing the conclusions of Fray Pedro de Álava concerning the legitimacy of his second marriage to María de Fonseca, nearly a century later. These events help to reconstruct the biography of one of the most unusual and controversial nobleman of his time between the Middle Ages and the Renaissance, who was in turn the eldest son of Pedro González de Mendoza, the Great Cardinal of Spain.

**Keywords:** Rodrigo de Mendoza's marriages; Leonor de la Cerda; María de Fonseca; bulla of Julius II; Fray Pedro de Álava's confirmation

## Sumario

- |  |   |
|--|---|
| 1. Introducción  | 3. El segundo matrimonio con María de Fonseca, primogénita del señor de Coca y Alaejos (1502) |
| 2. El primer matrimonio con Leonor de la Cerda, primogénita del duque de Medinaceli (1493): las capitulaciones matrimoniales, el enlace, paternidad frustrada y viudedad | 4. Conclusiones<br>Referencias bibliográficas   |

## 1. Introducción

La trayectoria del gran cardenal de España, Pedro González de Mendoza, tuvo notables paralelismos con la de su homólogo y contemporáneo Rodrigo de Borja (futuro Alejandro VI) —cuyas vidas se entrecruzaron afortunadamente en el último cuarto del siglo xv— hasta el punto de formar ambas sendas familias a pesar de su condición religiosa y acumular un considerable patrimonio con el que consolidarlas; parentelas que había que legitimar<sup>1</sup> y catapultar a las más altas dignidades tanto en asuntos civiles y eclesiásticos como militares. Como primado de España y consejero áulico de los Reyes Católicos, el cardenal Mendoza fue planificando minuciosamente el futuro de sus hijos fruto de las relaciones que, sucesivamente, había mantenido con las damas Mencía de Lemos e Inés de Tovar: Rodrigo, Diego y Juan.

De los tres vástagos referidos es del primogénito de quien nos ocupamos, pues fue promovido al mayorazgo del marquesado del Cenete en 1491<sup>2</sup> (Ruiz Pérez, 1984-1985: 294; Espinar Moreno, Ruiz Pérez y Ruiz Pérez, 1985: docs. 6, 7, 8, 21, 22, 23 y 28; Gómez Lorente, 1990: 138; Soria Mesa, 1997: 49-50, 61-62; Martín Civantos, 2003-2004: 376-377), título al que se sumaron el de primer

1. *Legitimación de Rodrigo, Diego y Juan de Mendoza, hijos del cardenal de España y arzobispo de Toledo, Pedro González de Mendoza, y Mencía de Lemos, expedida por Fernando el Católico*, SNAHN, Osuna, C. 1760, D. 2.
2. *Mayorazgo de la villas de Cenete, fundado por el cardenal, arzobispo de Toledo a favor de su hijo Rodrigo*, SNAHN, Osuna, C. 1760, D. 10. *Facultad a don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, para crear mayorazgo de todos sus bienes y heredades, los cuales detalladamente se expresan*, AGS, RGS, Legajo 149210, 2.

conde del Cid (Catalina García, 1899: 84),<sup>3</sup> señor de Ayora y de otras posesiones tanto en Castilla como en el Reino de Valencia, que cuidadosamente había ido adquiriendo su poderoso progenitor (Gómez Lorente, 1990: 138).<sup>4</sup> De hecho, Rodrigo *Díaz de Vivar* y Mendoza (1468<sup>5</sup>-1523<sup>6</sup>) debe su primer apellido a la voluntad del Cardenal de que su linaje entroncara con el del legendario Cid Campeador<sup>7</sup> (Fernández de Oviedo, 1601: 337r y ss.; Catalina García, 1899: 665-578; Sánchez Cantón, 1942: 13; Gómez Lorente, 1990: 60), mientras que su educación transcurrió en la Corte de los Reyes Católicos, en el séquito de su desafortunado heredero, el príncipe Juan (Varela, 1983: 26 y ss; Ferrer del Río, 2015: 91-112).<sup>8</sup>

Recién investido como marqués, Rodrigo participó en la última fase de la guerra de Granada, bajo la protección de sus tíos, el adelantado de Cazorla y el segundo conde de Tendilla, mientras se acordaba su primer matrimonio con Leonor, hija mayor de Luis de la Cerda, primer duque de Medinaceli, en las postrimerías de 1492. Estos esponsales se llevaron a cabo a mediados del siguiente año

3. La fortaleza de Jdraque fue adquirida en 1469 por el cardenal Pedro González de Mendoza como fruto de un intercambio con el obispo Alfonso Carrillo de Acuña. Su nomenclatura ya aparece en el *Cantar de mio Cid*.
4. El 3 de marzo de 1491, en Guadalajara, Pedro González de Mendoza le entrega a Rodrigo las siete villas que había obtenido del monarca en tierras reconquistadas, las del marquesado del Cenete: Aldeire, Calahorra, Ferreira, Dólar, Jerez del Marquesado, Lanteira y Alquife, además de otros bienes que, si bien no aparecen mencionados en ninguno de sus mayorazgos, sí llegó a poseer en los términos de las ciudades de Guadix y Granada. En el Reino de Valencia poseía el castillo y la villa de Ayora y los lugares de Alcosser, Alasquer y Alberic. Esto nos da a entender el verdadero fin que perseguía el Gran Cardenal: ascender social y políticamente a su progenie. En pocos años, Rodrigo de Mendoza pasó de ser un hijo ilegítimo de un cardenal a marqués (Domínguez Ortiz, 1973: 72).
5. En la documentación referente a la curaduría de los hijos de Mencía de Lemos, fechada a 3 de agosto de 1482, *Papeles que se refieren a la curaduría de los hijos de Mencía de Lemos, Rodrigo y Diego de Mendoza (1482)*, SNAHN, Osuna, C. 2028, D. 1, se asegura que Rodrigo cuenta con catorce años de edad y su hermano Diego con doce; por lo tanto, la fecha de su nacimiento rondaría el año 1468.
6. Así como nos informa el notario Jaume Bonavida en el *Inventario de los bienes muebles y semovientes relictos de Rodrigo Mendoza, Marqués del Cenete, que se hallaron en el Palacio Arzobispal de Valencia*, SNAHN, Osuna, C. 1906, D. 1, cuya redacción y catalogación se inició el 27 de febrero de 1523, f. 1: «Anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo vigesimo tercio, die autem intitulata vicesima septima, mensis februarii [...] estant present en hun studi gran de la obra nova del Palau Archebisbal de la dita ciutat de València, en lo qual Palau lo molt II-lustre señor don Rodrigo de Mendoza, quòndam Marquès de Zenete, solia estar e habitar e tenia sa casa e habitació, en lo qual aquell morí e passà de la present vida en l'altra en lo dia dilluns proppassat comptats vint-e-tres dies del dit e present mes [...]», lo que confirma que su defunción tuvo lugar el 23 de febrero de 1523 en Valencia.
7. La relación de Rodrigo de Mendoza con el Cid a través de la adaptación de su apellido (Díaz de Vivar) no se debió más que a la justificación del nuevo estatus adquirido gracias a la intervención de su padre en la creación de su mayorazgo, que tuvo que recurrir a falsas genealogías (Stone, 1985: 51; Soria Mesa, 1995: 28 y 34-35).
8. Una educación centrada, tradicionalmente, en el ejercicio de las armas y la preparación militar y, por tanto, en su formación, donde eran valoradas las prácticas que le proporcionaban fuerza, agilidad o destreza física, tales como montar a caballo, cazar, ejercitarse con las armas, etc., evolucionó hasta un nuevo tipo de educación en el que, sin olvidar esta preparación física y guerrera, primero primaba el cultivo del espíritu y el ingenio.

en la cabeza del citado ducado y se frustraron con la muerte prematura de su hijo Luis seguida de la de su esposa en 1497, situación que hizo que el marqués heredara e incorporara a su pingüe patrimonio algunas de las propiedades del ducado mientras participaba en las campañas de Italia dirigidas por Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán.

Fallecido su padre, estas idas y venidas intermitentes del marqués a Italia siguieron hasta al menos 1504, año en el que consiguió la bula de Julio II que declaraba legítima su segunda boda, esta vez con María, hija primogénita de Alonso de Fonseca, señor de Coca y Alaejos, polémico y accidentado matrimonio que derivó en abierto enfrentamiento con su suegro, al realizarse en secreto a sus espaldas, y con los monarcas, que ordenaron prisión para los cónyuges al no contar tampoco con su beneplácito.

Esta compleja coyuntura todavía dio que hablar al haber sido obligada María a casarse contra su voluntad con un primo hermano, hecho que explica tanto la ansiada legitimación expedida por el Papa como el posterior *rapto* de su esposa llevado a cabo por el marqués tras su vuelta de Roma y el subsiguiente establecimiento en sus posesiones lejos de su familia política, así como el acercamiento del noble a Felipe el Hermoso, marido de Juana I, enfrentado a su suegro, el rey Fernando.

Fracasada su estrategia disidente con el inesperado fallecimiento del Habsburgo, Rodrigo de Mendoza pasó a residir en La Calahorra, fortaleza de origen musulmán en suelo granadino que remodeló profundamente con un marcado acento italiano *quattrocentista*, hasta que hacia finales de la primera década del siglo XVI se trasladó al castillo de Ayora, donde se involucró progresivamente en los asuntos del Reino de Valencia hasta domiciliarse desde 1520 en su capital (Ferrer Valls, 2007: 185-200; Gómez-Ferrer, 2010: 35-37), coincidiendo con la eclosión de la revuelta de las Germanías, en la que tendrá un papel relevante en ayuda de su hermano Diego, conde de Mélito y virrey, durante el conflicto<sup>9</sup> (Duran, 1984: 14-16). A la postre, este fue su último destino, ya que encontró la muerte de forma súbita en 1523 en unas dependencias del palacio arzobispal donde moraba.

El presente trabajo aborda, por consiguiente, el período que abarca entre 1492 —año en el que se redactan las capitulaciones de su primer matrimonio— y 1506 —fecha en la que se *fuga* con su segunda esposa al ser liberados de su aislamiento y habiendo obtenido la preceptiva legitimación pontificia. Sin embargo, también se aporta un documento de 1594, redactado por fray Pedro de Álava a petición del cuarto duque del Infantado (heredero en aquel momento del marquesado del Cenete), en el que se revisan *a posteriori* estos segundos esponsales con la finalidad, pensamos, de disipar toda duda sobre su legitimidad a la luz de los preceptos postridentinos y del patrimonio que le era inherente y a él iba asociado por derecho propio, en aquel momento englobado en la casa ducal.

9. Diego Hurtado de Mendoza fue nombrado virrey y lugarteniente de Valencia en 1520 hasta 1523, en que fue sustituido por Germana de Foix: *Título de Virrey de Valencia que expidió Carlos I a favor de Diego Hurtado de Mendoza conde de Mélito*, SNAHN, Osuna, C.1934, D.1.

## 2. El primer matrimonio con Leonor de la Cerda, primogénita del duque de Medinaceli (1493): las capitulaciones matrimoniales, el enlace, paternidad frustrada y viudedad

En el marco de la política matrimonial entre la nobleza con que la Monarquía conseguiría controlar su expansión y acumulación de poder, del mismo modo que su continuidad (Nader, 1979: 1-14), el 1 de octubre de 1492, en Zaragoza, se llevan a cabo las capitulaciones matrimoniales de Leonor de la Cerda y el marqués del Cenete entre el duque de Medinaceli, Luis de la Cerda, padre de Leonor, y los Reyes Católicos, por una parte,<sup>10</sup> aunque, como consta en la documentación consultada, no están firmadas por ellos ni aparece su sello real —a pesar de que sí dan su palabra para que se dé cumplimiento a todo lo establecido y acordado—, pero sí por el propio duque.

Luis de la Cerda consiente dicha unión.<sup>11</sup> La acepta<sup>12</sup> y concede a Rodrigo de Mendoza, a su vez, cuatro millones y medio de maravedís de renta anual de por vida,<sup>13</sup> la mitad procedente de las ciudades, villas y lugares del Reino de Castilla y la otra mitad procedente de los de Andalucía (Sánchez González, 2002: 12), además de los derechos y diezmos de la ciudad de Purchena,<sup>14</sup> en el Reino de Granada, junto con su fortaleza, las aldeas y lugares colindantes o dependientes de esta y sus vasallos. Y este privilegio concedido seguiría vigente —y, en consecuencia, no debería ser retornado a los Reyes— siempre y cuando el duque de Medinaceli no volviera a desposarse, ni legitimase a ningún hijo varón, ni en el

10. *Capitulaciones matrimoniales, cartas dote y pago de seguridad de la misma etc., referentes al matrimonio de Rodrigo Mendoza, marqués del Cenete, hijo del Cardenal Arzobispo Pedro González de Mendoza, con Leonor de la Cerda, hija del Duque de Medinaceli*, SNAHN, Osuna, C. 1782, D. 1-7. Dichas capitulaciones estaban regidas por un mismo patrón en el que se negociaban las siguientes cláusulas (Guerrero Mayllo, 1993: 76-77): en primer lugar, la designación de los otorgantes por ambas partes; el establecimiento de la dote y la forma en la que se haría efectivo el consecuente pago; los bienes y pagos —y la composición de estos— que el futuro esposo ofrecía; la celebración de carácter público y por la Iglesia y cuándo debía tener lugar; y, por último, otras disposiciones en relación con los futuros herederos del ducado de Medinaceli.
11. Después de ser presionado por los reyes para que acordara dicha unión «por servir e complacer al Rey e a la Reyna», así como rezan las citadas capitulaciones (Layna Serrano, 1942: II, 307; Dadson, 1998: 101).
12. Y, aunque los matrimonios realizados en la España del siglo XVI sin el consentimiento paterno eran válidos a los ojos de la Iglesia (Guerrero Mayllo, 1993: 72), hay que tener en cuenta que la «intervención» de los padres en el matrimonio de sus respectivos hijos se llegó a convertir en una cuestión prioritaria que, ciertamente, podía chocar con los intereses y con la libre elección de los contrayentes, sobre todo si podía haber beneficios sociales, políticos, financieros o comerciales al sellar dicha unión; lo que da a entender que el matrimonio dejaba de ser un intercambio de mujeres para convertirse en un compromiso de cooperación entre dos linajes masculinos (Casey, 1989: 117).
13. La práctica paternal más habitual fue intervenir en el convenio matrimonial mediante la dotación familiar de un patrimonio inicial (escritura de dote) con el fin de que esta ayudase al primer desarrollo económico de la vida conyugal (Anderson, 1988: 52 y 54; Rodríguez Sánchez, 1996: 24).
14. *Merced de por vida a don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, de la ciudad de Purchena con su castillo y con los lugares de Urracal y 'Ululla de Fines', por haber consentido al matrimonio de su hija doña Leonor de la Cerda con don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete*, AGS, RGS, LEG, 149210, 10.

caso de que el matrimonio Mendoza-De la Cerda se disolviera —por fallecimiento de uno de los miembros o, incluso, de ambos— sin descendiente alguno.

Se acuerda, también, que, en el supuesto de que el duque de Medinaceli tuviera más hijas, la sucesión en el mayorazgo seguiría correspondiendo a Leonor; en cambio, si se tratara de un hijo varón —fruto de un legítimo matrimonio, ya que hijos bastardos de diferentes mujeres sí tenía—, este sería el único heredero del susodicho.

Sin embargo, Pedro González de Mendoza era tío por parte materna del primer duque de Medinaceli y, por lo tanto, había que tener en cuenta el grado de consanguinidad que pudiera darse entre los futuros contrayentes y que había que subsanar; para ello, requieren —como así estipulan en las capitulaciones— la intervención de la autoridad apostólica para que levantase el impedimento por este hecho con el fin de que pudieran hacer efectiva esa unión.

Al día siguiente, el 2 de octubre de 1492, en la misma ciudad aragonesa, se acuerda entre el propio duque de Medinaceli y el Gran Cardenal, teniendo por testigos al protonotario y mayordomo del cardenal y canónigo de la catedral de Toledo, Alfonso Yáñez, al licenciado y ayo mayor del duque, Diego de Morales, y al alcaide de Ayora, García de Bustamante (Franco Silva, 1992: 226), la dote de Leonor,<sup>15</sup> los regalos que la pareja recibiría tras el casamiento y otros asuntos al respecto, entre los que destacan:

1. Los doce millones de maravedís que Luis de la Cerda entregaría al marqués del Cenete en el supuesto de que el duque tuviera un hijo varón legítimo, a cargo de su villa de Cogolludo,<sup>16</sup> del mismo modo que realizaría el marqués con su villa de Alcosser,<sup>17</sup> en el Reino de Valencia.
2. Una vajilla de plata labrada con dos fuentes de aguamanos en dos copas, una «lata» para agua y un salero dorado, además de una cajita de plata dorada con cuatro marcos de plata.
3. Los dos millones de maravedís que el marqués del Cenete deberá pasar al duque.<sup>18</sup>
4. El consenso de que la celebración de la boda eclesiástica sería cuarenta días después de los desposorios por palabras de presente; el duque traspasaría mil maravedís de renta, mientras viviera, para los gastos de su hija.

15. La dote de Leonor no solo demostraba el prestigio social de su familia, digna de un marido de su misma posición (Casey, 1989: 119), sino que también se convertía en el pilar sobre el que se apoyaría su matrimonio con Rodrigo de Mendoza, sobre todo, en la medida en que, cuanto más cuantiosa fuera esta dotación, menos posible sería la disolución de esa unión y, por ende, del vínculo establecido entre dichas familias (Sánchez Parra y Cremades Griñán, 1986: 145; Casey, 1989: 115; Guerrero Mayllo, 1993: 76).

16. *Confirmación a Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, de la licencia para obligar su villa de Cogolludo a la dote de su hija doña Leonor de la Cerda*, AGS, RGS, LEG, 149303, 3.

17. *Confirmación a don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, de la licencia para obligar su villa de Alcosser a la dote y arras de su mujer doña Leonor de la Cerda, hija del duque de Medinaceli*, AGS, RGS, LEG, 149303, 2.

18. Esta donación *propter nuptias* por parte del varón por razón del casamiento a la mujer no debía sobrepasar la décima parte de los bienes del futuro marido (Guerrero Mayllo, 1993: 80).

5. Y, por último, que, en el caso de que el duque no tuviera hijos legítimos, el título y el mayorazgo pasase al marqués, con las armas de Medinaceli, pero sin mezclarlas con otras. Con todo, se estipuló que, en el caso de que Rodrigo de Mendoza y Leonor tuvieran hijos, el mayor se llamaría Luis de la Cerda, y que el que fuera primogénito, tanto si era hombre como mujer, sería el que heredara el ducado, así como sus descendientes.<sup>19</sup>

El 8 de abril de 1493, por tanto, se llevó a cabo la boda de Rodrigo de Mendoza y Leonor de la Cerda, oficiada por el doctor Francisco de Huesca en una espaciosa sala del palacio del duque de Medinaceli en la que estuvieron presentes el propio noble, Pedro Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla, Álvaro de Mendoza, conde de Castrojeriz, Bernardino Suárez de Mendoza, conde de Coruña, el reverendo pronotario Juan de León, mayordomo mayor y procurador general del cardenal de España y arzobispo de Toledo, muchos vasallos y otras gentes; y ante los pronotarios don Alonso Yáñez, canónigo, y el mencionado Juan de León, quien les entregó la bula expedida para la ocasión por el papa Alejandro VI.<sup>20</sup>

A pesar de lo establecido en las comentadas capitulaciones, encaminadas a garantizar la sucesión del mayorazgo de la Casa de Medinaceli a través de la probable descendencia del matrimonio concertado entre Leonor y Rodrigo, Luis de la Cerda sí legitimó a un hijo varón que había tenido con su segunda esposa, Catalina Viqué de Orejón, en 1485, Juan, el que será, a la postre, segundo duque de Medinaceli (Sánchez González, 2002: 12).<sup>21</sup> Por lo que respecta al matrimonio Mendoza-De la Cerda, aunque Leonor dio a luz a un niño al que llamaron Luis, en honor a su abuelo —como estaba estipulado—, este falleció con escasos meses de vida un año antes de enviudar Rodrigo de Mendoza.

Anecdóticamente, Leonor renunció el 18 de enero de 1495 en Jadraque a los derechos sucesorios que poseía por derecho sobre el trono de Navarra en favor de su padre.<sup>22</sup> Además de la renuncia, Leonor también se retractó de un documento

19. D. Luis de la Cerda fue el primer duque de Medinaceli cuando los Reyes Católicos elevan la condición de condado a ducado en Tordesillas (31-10-1479). El duque se casó tres veces: con Catalina de Lasso de Mendoza (anulado posteriormente por consanguinidad y sin descendencia), con Ana de Aragón y de Navarra (de la que nació Leonor) y con Catalina Viqué, del Puerto de Santa María (con quien tuvo a Juan, nacido antes del matrimonio pero legitimado por los Reyes). Aún tuvo Luis otra relación, con Leonor de Foix, infanta de Navarra, con la que no se llegó a casar. Luis se enfrentó a su hermano, quien pretendía el título, y también a Diego Hurtado de Mendoza. Finalmente, Juan fue el segundo duque y se restablecieron las relaciones con el duque del Infantado.

20. Véase la nota 10.

21. Habiendo fallecido, pues, Leonor, quedaba obsoleta la promesa que su padre le había hecho de no volver a contraer matrimonio para evitar así el nacimiento de un heredero varón que relegara su línea sucesoria.

22. Fernández de Béthencourt, 1900; v, 221-222. De no ser por el temor a que un personaje como Rodrigo se hiciera con un poder que solo le atañía por matrimonio y sin la existencia del verdadero heredero de dicho trono por su prematura muerte, es posible que Leonor cediera dichos derechos a su padre, por aquel entonces de avanzada edad y sin más descendencia. Quizá este acontecimiento no se hubiera llevado a cabo —o de haberse realizado el papel de Rodrigo

firmado el 12 de octubre de 1494 por el cual confirmaba una disposición asentada en las capitulaciones matrimoniales, según la cual la esposa de Rodrigo tendría prioridad para heredar de su padre aun teniendo este legitimado a alguno de sus hijos bastardos al casarse con su madre.<sup>23</sup>

Después del fallecimiento de su esposa, pocas noticias hay sobre Rodrigo, aunque hay autores que afirman que fue uno de los candidatos para desposarse con la hija de Alejandro VI, Lucrecia Borgia (Zalama, 1989: 20-21), lo que no deja de ser una hipótesis sin base alguna.

### 3. El segundo matrimonio con María de Fonseca, primogénita del señor de Coca y Alaejos (1502)

En la familia Fonseca, el fallecimiento del arzobispo de Sevilla, Alonso de Fonseca<sup>24</sup>, quien en abril de 1453 había constituido un mayorazgo en favor de su hermano Fernando, trajo consigo la disputa por la continuidad de este entre sus hijos: Alonso y Antonio, teniendo en cuenta que Fernando falleció antes que el arzobispo. Alonso de Fonseca tenía dos hijas, María y Mayor, motivo por el cual Antonio, su hermano pequeño, alegó tener mejores derechos sobre el mayorazgo al tener dos hijos varones (Catalina García, 1899: 667).

Para evitar llegar a un contencioso en una cuestión que podría volverse interminable, además de costosa, los hermanos Fonseca pensaron en avenirse de la manera más cordial en pro del mayorazgo: casar a la primogénita de Alonso, María, con su primo hermano, es decir, el heredero de Antonio, Pedro Ruiz de Fonseca; idea esta secundada por la Reina (Catalina García, 1899: 667-668).

Sin embargo, el matrimonio concertado por Alonso de Fonseca no entraba en los planes del marqués del Cenete, quien, a mediados de 1502,<sup>25</sup> acudió a Coca para desposarse con su joven amada, María, sin previos requisitos canónicos y sin consentimiento paterno —pues Alonso no era concededor de tales propósitos—, pero sí contando con la presencia, en calidad de testigo —entre otros— de aquellos esponsales, de la madre de María, María de Toledo, con lo que contrarió así los designios de su marido (Catalina García, 1899: 668).

---

hubiera sido recompensado por otra vía— de vivir el cardenal, quien hizo uso de su poder para favorecer, como hemos comprobado, en muchos aspectos a su primogénito; fallecido el prelado días antes, nadie respaldaba las actuaciones o posibles derechos derivados del matrimonio de Rodrigo.

23. No hay más que tener en cuenta que el propio duque de Medinaceli se casó en 1501 con una de sus criadas, Catalina Vique de Orejón, y con ello legitimó al hijo bastardo que había tenido con ella, Luis, que había nacido en 1485, y quien, a la postre, se convertirá en el heredero del ducado. Este matrimonio se vio forzado por la negativa de la reina Isabel de legitimar como heredero del mismo a Juan de la Cerda (Layna Serrano, 1933: 107; Zalama, 1989: 32).
24. Recordemos que el I Marqués de Santillana permutó la villa de Coca por la villa de Saldaña con Alonso de Fonseca en 1451.
25. Tal como se desprende de *Memorial del pleito entre Iñigo López de Mendoza y Fonseca, marqués del Cenete, Duque del Infantado y Rodrigo Mesía y Fonseca, marqués de la Guardia y Antonio de Toledo y Fonseca, sobre la tenuta y posesión del mayorazgo que fundó Alonso de Fonseca Arzobispo de Sevilla en las villas de Coca y Alaejos*, SNAHN, Osuna, C. 2316, D. 1-2.



Rodrigo de Mendoza no contaba con el beneplácito de la Reina, pues hizo gala durante su vida de un carácter complejo (March, 1951: 47-51; Franco Silva, 1982: 453-490, 1992: 217-227; Pons Fuster, 2007: 117-148) no solo en muchos de sus actos, sobre todo en los concernientes a la Corona, mostrando su apoyo a Felipe el Hermoso cuando este se enfrentó a Fernando el Católico, sino también en los que generó, tanto por su entorno como por él mismo, durante sus estancias en las ciudades de Granada y del Turia, de las que llegó a ser expulsado en 1513 y 1514, respectivamente.

A pesar de lo acontecido —pues, aunque era *vox populi* la unión entre el marqués y María de Fonseca, no creyeron que esta tuviera validez sacramental y, por tanto, no sería obstáculo para el nuevo matrimonio (Catalina García, 1899: 671)—, los preparativos de la boda entre María y Pedro, su primo, siguieron su curso. Estos llegaron a acudir a la Santa Sede con el objetivo de que les levantara el impedimento de llevar a cabo dicha unión por el grado de consanguinidad existente entre los primos hermanos (Goody, 1987: 187 y ss.).

El marqués del Cenete, sabedor de las noticias que provenían de Castilla referidas a las nupcias entre su ya esposa y Pedro Ruiz de Alarcón, se personó en Medina del Campo —habiendo iniciado con anterioridad las diligencias oportunas con el fin de legitimar canónicamente su matrimonio— para demostrar que la unión que se había llevado a cabo unos meses atrás entre María y él era lícita, y aportó como prueba la carta que María envió al arzobispado declarando que no solo era su esposa sino que también era su mujer, es decir, que habían consumado el matrimonio (Catalina García, 1899: 671-672 y 680).

La reacción a esta desobediencia paterna —y regia— no se hizo esperar: Rodrigo de Mendoza fue condenado a prisión.

### 3.1. Prisión para los cónyuges

Cuando a Rodrigo de Mendoza se le ordenó prisión según notificación real —con el pretexto de acusarle de haber provocado grandes escándalos en la corte de la reina de Nápoles en Valencia (Zalama, 1989: 25)—, en abril de 1504, se encontraba en Ayora; por lo tanto, sabemos que, al menos, desde que se casó con María estuvo residiendo en su palacio valenciano. Asimismo, se le obligaba, obviamente, a entrar en la cárcel, en la fortaleza de Cabezón, ya que, en caso de no hacerlo, se le confiscarían todos sus bienes.<sup>26</sup>

Las malas condiciones en las que se encontraba en Cabezón condicionaron su traslado a la fortaleza de Simancas en septiembre de 1504,<sup>27</sup> es decir, cinco meses después de su primer encarcelamiento, quizá un emplazamiento más acorde a su linaje. Para ello, le concedieron libertad con el fin de poder trasladarse por sí mismo hasta la ciudad vallisoletana, tal vez —y en consonancia con su estatus— para no ser llevado hasta allí como un vulgar delincuente.

26. *Prisión de Rodrigo de Mendoza, Marqués de Cenete*, AGS, CC, CED, 7, 15, 4.

27. *Prisión en Simancas de don Rodrigo de Mendoza, antes preso en Cabezón*, AGS, CC, CED, 9, 192, 9.

Once días antes de la muerte de Isabel, y tal vez sabiendo del estado de la Reina, el Rey —ya no en nombre de la Reina—, le concedió al marqués de nuevo la libertad.<sup>28</sup>

Quien aprovechó los meses de presidio del noble fue Alonso de Fonseca, pues vio el momento oportuno para culminar el proyecto que años atrás había acordado llevar a cabo junto con su hermano: el casamiento de sus respectivos primogénitos. A finales de junio de 1504, y habiendo obtenido ya el breve de dispensación del parentesco entre ambos, María y Pedro se casaron —forzados por sus respectivos progenitores— en el castillo de Alaejos (Catalina García, 1899: 674).

Mas la bigamia no estaba permitida, hecho por el cual, mientras se resolviera tal pleito (Córdoba de la Llave, 2011: 329-354), María de Fonseca y Toledo pasó, primero, a estar bajo la custodia de su padre, quien finalmente instó a la Reina, poco antes de su fallecimiento, para que su hija fuera conminada el 26 de noviembre de 1504 a permanecer presa en la fortaleza de Zamora.<sup>29</sup> La hija de Alonso de Fonseca y Avellaneda permaneció en dicho castillo junto con su hermana Mayor y otras mujeres pertenecientes a su séquito, bajo la supervisión de Teresa Enríquez, familiar del Rey encargada de informar sobre la situación de María y de ejecutar, a su vez, las órdenes expedidas por el monarca y las condiciones de prisión acordadas.<sup>30</sup>

María de Fonseca, por tanto, fue recluida poco después de que se le decretara cautiverio el mismo día en que falleció la Reina, mientras Rodrigo veía cómo le era retornada la libertad de la que había sido privado siete meses antes. Por este hecho podría entenderse que, para dificultar el acercamiento entre la pareja —que propiciaría una posible fuga—, se hubiera acordado que ahora fuera María la que cumpliera condena, ya que, al morir la Reina, la orden de encarcelamiento que pesaba sobre Rodrigo por desobediencia —a petición de Alonso de Fonseca— quedaba obsoleta y, por tanto, Rodrigo debía quedar libre.

A pesar de mencionar en la documentación el hecho de ser castigados con prisión, es verdad que en uno de los documentos estudiados, datado el 27 de noviembre, se le pide a Teresa Enríquez que se trate con cuidado tanto a María como a su hermana y las acompañantes de estas en Zamora, tal como eran tratadas en los aposentos de la malograda Reina cuando formaban parte de su séquito. Así que, aunque se le privara de libertad, no se la debía vejar —como tampoco a Rodrigo. Asimismo, le encomienda a su pariente Teresa que les proporcione un cocinero y un cura que las confiese, además de dos amas.

Respecto al documento del 23 de diciembre de 1504,<sup>31</sup> el Rey avisa a Teresa de que el marqués tiene previsto que María no siga allí, y le encomienda que le

28. *Alzamiento de carcelería al Marqués de Cenete*, AGS, CC, CED, 9, 249, 1.

29. *Cédula por la que se decreta prisión para María de Fonseca [Toledo] en la fortaleza de Zamora*, SHAHN, Osuna, C. 419, D. 381.

30. *Cédula por la que se concretan las condiciones de la prisión de María de Fonseca [Toledo] en Zamora*, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 371.

31. *Cédula por la que se provee un confessor para María de Fonseca [Toledo], prisionera en la fortaleza de Zamora*, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 373.

informe sobre si este se había alejado de las inmediaciones de la fortaleza; por otra parte, le informa de que ha encargado a su secretario, Miguel Pérez de Almazán (Rodríguez Muñoz, 1951: 117-158), que le escriba a ella. Además, en la carta le habla de que el confesor que el arzobispo de Sevilla, Diego Hurtado de Mendoza y Quiñones, anteriormente obispo de Palencia y hermano del segundo conde de Tendilla, ha confiado a María y a Mayor es fray Domingo de Vitoria, quien llevará a la fortaleza una misiva de parte del arzobispado para que le dejen acceder y confesar a las hermanas Fonseca, y así ellas puedan salir a la iglesia a confesarse, pero sin necesidad de que sean conscientes de que el confesor ha sido enviado por él, sino que sea Teresa la encargada de comunicarles que es muy buen religioso, con la finalidad de que confíen en él, y eso les haga descartar cualquier sospecha de la intervención real.

El 27 de enero de 1505 encontramos una carta del Rey dirigida a Teresa<sup>32</sup> diciéndole que ha sido avisado de que María le ha escrito una carta al marqués pesarosa por no tener remedio su situación, ya que tiene mucha vigilancia, en concreto, diez escuderos y doce peones, pero que a primera hora de la mañana pasan a ser solo cuatro escuderos, del total de los cuales afirma tener ganados a cuatro y a los otros ya haberlos tentado. A esto, el Rey contesta que, aunque piensa que no ocurrirá nada, le hace sabedora de lo que acontece para que esté sobre aviso, para que tampoco no haya ningún fallo durante la guardia en ese trasiego de religiosos y personas de confianza y María pueda aprovecharlo para irse. Le dice, en fin, que lo remedie sin que a ningún escudero o peón se le recrimine nada, porque nadie debe enterarse de que él lo sabe y que, por ello, la envía a ella, a su pariente, con tal de que lo solucione alertando de quiénes podrían facilitar la huida a María pero también de aquellos que aún se mantienen firmes en su trabajo, porque, como refiere, «más valen pocos fieles que muchos que no lo sean».<sup>33</sup>

Sin embargo, los planes de fuga de María no solo incluían el beneplácito de los guardas, sino también el de alguna mujer de su séquito que fuera la encargada de hacerle llegar a Rodrigo noticias sobre su amada y viceversa, así que el Rey, en la misma carta, le pide encarecidamente a Teresa Enríquez que averigüe de qué dama se trata y que, para evitar futuras filtraciones y contacto entre ambos, sea una tal Jerónima la que se encargue discreta y personalmente de su compañía, de su guarda y de su cuidado, para evitar que hable con nadie más.

Asimismo, el 3 de febrero de 1505,<sup>34</sup> en referencia a dicho proceso de matrimonio seguido por el obispo de Segovia, el Rey notifica a Teresa que enviarán a María un nuevo auto mediante Alonso González del Hoyo, notario, y Alonso de Oviedo, escribano, y, para que esto se efectúe y transcurra con la mayor normalidad y celeridad posibles, el propio monarca envía a Lope Sánchez como testigo,

32. *Cédula por la que se dispone que se refuerce la vigilancia sobre María de Fonseca* [Toledo] para evitar su fuga, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 374.

33. Véase la nota anterior.

34. *Cédula sobre el envío de varios oficiales a Zamora para que hagan una citación a María de Fonseca*, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 360.

para que en su presencia se lleve a cabo dicha notificación. Cinco días más tarde, el 8 de febrero, el Rey autoriza, además, que una persona de confianza de Alonso de Fonseca pueda entrevistarse con María en Zamora.<sup>35</sup>

Por otra parte, hallamos otro documento fechado a 7 de marzo de 1505<sup>36</sup> en el que aparece el juez de la causa del matrimonio *ilícito* de los primeros marqueses del Cenete, o sea, el obispo de Segovia, Juan Ruiz de Medina. En él, el Rey contesta a su pariente por una carta que esta le envió preguntándole si tenía que ejecutar aquello que le exponía en la bula que se le había expedido;<sup>37</sup> pero, en este documento, el Rey, siguiendo las órdenes del obispo, le pide a Teresa que le prive a María de la compañía que tenía hasta el momento, tanto a ella como a su hermana Mayor. Mujeres que, a su vez, habían estado allí seleccionadas por Alonso y Antonio de Fonseca y el bachiller Vasques, procurador de María, la única persona con la que ella podía hablar y por la que podía ser instruida para hacerla conocedora de todo el proceso —aunque será el mismo que la esté ayudando a escapar—. Miguel Pérez de Almazán, en nombre del Rey, le pide entonces a Teresa que haga cumplir lo que había ordenado el obispo en su dictamen, a fin de que la única persona con la que María pudiera hablar fuera con su procurador. Asimismo, le pide que cumpla con las otras peticiones que Ruiz de Medina ordenaba en la sentencia referida a esta causa.

El 28 de agosto de 1505,<sup>38</sup> el Rey responde a Teresa en referencia a una carta en la que esta le informa de las escaleras de cuerda que tiene María, y en la que también le hace partícipe del preludio de la carta anterior, es decir, reconoce que hay quejas por parte de María de su nueva compañía y otros asuntos, y aclara que no quiere agravio para nadie y que está a la espera de lo que le transmita más adelante sobre cómo debe actuar y qué debe hacer al respecto, aunque, de momento, solamente le ordena que la vigile.

Por último, el Rey, a fecha 9 de septiembre del 1505,<sup>39</sup> se hace eco de las misivas que le ha enviado Teresa Enríquez informándole de todo a lo largo de los primeros meses de encarcelamiento de María de Fonseca. Le dice que ha hecho muy bien en advertirle y le encomienda que María no debe recibir ninguna carta de una parte o de otra salvo que esté en consonancia con lo estipulado por el citado obispo de Segovia. También le escribe aludiendo al hecho de que, si es cierto que Jerónima no la cuida bien y se queja de ella, se le proporcione otra mujer de la confianza de su pariente, que sea buena y cariñosa, que también la guarde de posibles huidas, y, además, le pide que despida al cocinero que está a su servicio y que contrate a otro que le inspire más confianza, ya que, aunque el otro cocine-

35. *Cédula por la que se autoriza a que un enviado de Alonso de Fonseca se entreviste con Mayor de Toledo, su hija*, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 345.

36. *Cédula por la que se dispone que María de Fonseca [Toledo] sea apartada de todos los miembros de su séquito*, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 359.

37. No hemos encontrado, de momento, más información sobre dicha bula.

38. *Cédula por la que se ordena que se informe sobre las condiciones de la prisión de María de Fonseca* [Toledo], SNAHN, Osuna, C. 419, D. 358.

39. *Cédula por la que se endurecen las condiciones de prisión de María de Fonseca* [Toledo] en Zamora, SNAHN, Osuna, C. 419, D. 372.

ro no había cometido ningún error, es conveniente cambiar para que ninguna de las partes tenga queja alguna al respecto. Por último, le encomienda que se asegure de si María tiene cuerdas para escaparse, porque, si es así, se las deberían confiscar las mujeres que la acompañan.

El fallecimiento de Alonso de Fonseca ese mismo año y la exclusión de María de su testamento, desheredándola,<sup>40</sup> ocasionaron una posición ventajosa de Antonio, hermano menor de Alonso, en derredor de la herencia del arzobispo de Sevilla y, por tanto, del mayorazgo que este creó y que ambos hermanos pretendían conservar —más allá de entablar disputas legales— a través del casamiento de sus primogénitos (Catalina García, 1899: 675-676). Antonio no vio validez a dicha unión y tampoco a la cláusula que su hermano dejaba escrita en su testamento instando a su hija Mayor a que se desposara con Pedro si María no lo hacía.<sup>41</sup>

Sin el impedimento que se cernía sobre la unión Mendoza-Fonseca a raíz de la defunción del señor de Coca y Alaejos, María pasó de la fortaleza de Zamora a la de Arévalo.<sup>42</sup>

### 3.2. La bula de Julio II: la legitimación del matrimonio Mendoza-Fonseca

Quizá el marqués del Cenete aprovechó el tiempo que quedó en libertad para recoger personalmente en Roma la bula expedida por el papa Julio II, al que acudiría como último y autorizado recurso, y que declaraba legítimo su matrimonio con María de Fonseca.

La bula en cuestión<sup>43</sup> alega que el propio Rodrigo intercedió en la decisión de Alonso de proseguir con los desposorios planeados con su sobrino pidiéndole que permitiera y aceptara su unión con María; pero como este no cedía, el marqués recurrió a la Santa Sede para que interviniera en la causa que le atañía. Roma determinó, en consecuencia, que la unión entre los mencionados contrayentes era legítima aunque no se unieran canónicamente sino de palabra, para seguidamente consumarla.<sup>44</sup> Por otra parte, considera que el segundo matrimonio de María con Pedro Ruiz de Alarcón, cuya celebración fue por obligación paterna mientras Rodrigo estaba preso, era nulo, no solo porque María ya estaba legalmente casada con el marqués del Cenete sino también porque ambos eran primos hermanos y les unía un segundo grado de consanguinidad.

40. *Juro a favor de doña Mayor de Fonseca*, AGS, CME, 87, 21.

41. Dicha cláusula sirvió de pretexto en los pleitos que se interpusieron durante el mismo siglo con el objetivo de precisar y determinar a quién debía pertenecer el susodicho mayorazgo.

42. El encargado de su cuidado hasta su llegada a su nuevo destino fue Juan Velázquez de Cuéllar (Boase, 2016: 47).

43. *Proceso sobre el matrimonio de Rodrigo de Mendoza, Marqués de Cenete y María de Fonseca, hija de Alfonso de Fonseca, Señor de Alaejos, alegándose anterior matrimonio de María con Pedro Ruiz de Alarcón, impedido por consanguinidad*, SNAHN, Osuna, CP, 245, D. 3-11.

44. A pesar de no haberse casado *in facie ecclesiae*, habiendo consentido mutuamente dicha unión y habiendo mantenido, posteriormente, relaciones sexuales, dicho matrimonio, *a priori*, era válido (Goody, 1987: 203).

La llegada de Felipe el Hermoso a España el 28 de abril de 1506 fue decisiva para que este se posicionara a favor de la causa de los marqueses del Cenete. Ordenó el traslado de María en esta ocasión de la fortaleza de Arévalo al monasterio de las Huelgas (Burgos)<sup>45</sup> y facilitó el contacto entre la pareja, que, finalmente, optó por *fugarse* al castillo de Jadraque (Guadalajara), donde confirmaron su unión con una nueva ceremonia (Catalina García, 1899: 678).

En definitiva, la legitimación del matrimonio entre Rodrigo y María no fue más que la culminación de una relación que se inició en 1502 —María contaba con poco más de quince años y el marqués, con treinta y cuatro—, por la que incluso pagaron con presidio por su desobediencia, que se reafirmó con la huida de la pareja a Jadraque y que se consolidó con la llegada de sus hijas Mencía (1508), Catalina (ca. 1509) y María (ca. 1514).<sup>46</sup>

Por otra parte, después del enfrentamiento que el marqués tuvo con su tío, el segundo conde de Tendilla, gobernador de Granada, por una inscripción en el *cortile* del castillo de la Calahorra considerada ofensiva para los Reyes Católicos (Ruiz Pérez, 2014: 197), entre otros asuntos de calado, la familia Mendoza-Fonseca se trasladó al castillo de Ayora y a Valencia.

Posteriormente, de 1520 a 1523, coincidiendo con el nombramiento de Diego Hurtado de Mendoza, segundo hermano del marqués, como nuevo virrey de Valencia, llegó Rodrigo de Mendoza junto con su familia a dicha ciudad, donde residieron en el palacio arzobispal. Esta dignidad estaba reservada a personalidades relevantes de la vida política y eclesiástica del reino, pues Rodrigo había asumido el cargo de subrogado de gobernador. De hecho, el marqués nunca poseyó vivienda propia en la ciudad, pues hasta entonces había residido intermitentemente en el palacio de su amigo el conde de Oliva.

El nuevo gobierno del conde de Mélito se dio a la vez que la rápida y virulenta eclosión de las Germanías, hecho por el cual su hermano Rodrigo le sirvió de ayuda para frenar el avance de esta revuelta sobre territorio valenciano, sobre todo en Xàtiva, adonde el Virrey le había enviado para que parlamentara con sus moradores y consiguiera que estos se acogieran al perdón imperial; pero fue preso en el convento de la Trinidad de dicha ciudad y, posteriormente, subido al castillo, donde se convirtió en compañero de Fernando de Aragón, duque de Calabria —y su futuro yerno a título póstumo—, hasta que Vicent Peris ordenó encerrar al marqués en el sótano de la fortaleza a principios de 1522. Rodrigo de

45. Parece ser que el rey Fernando envió de Valladolid a Roma una misiva dirigida a su embajador en la ciudad eterna, Francisco de Rojas, fechada el 24 de abril de 1506, en la que se explica que María de Fonseca fue trasladada a la seguridad del convento real de Las Huelgas en Burgos por temor a que se produjera un escándalo todavía mayor si una de las partes —sobre todo la relativa al marqués, que era el que alegaba ser su marido legítimo— lograba llevarse a la fuerza. En dicha carta, le pide al embajador que el Papa le diera permiso para mantenerla en el convento, donde sería libre de consultar con sus abogados, solo mientras el juez eclesiástico decidía quién tenía la mejor pretensión de llamarse a sí mismo su marido legal, si Pedro o Rodrigo (Rodríguez Villa, 1896: 446; Boase, 2016: 47-48).

46. Autores como March (1951: 65) y Zalama (1989: 32) aseguran que María de Fonseca y Rodrigo de Mendoza tuvieron también un varón, nacido en 1511, que falleció siendo niño.

Mendoza no pudo ser liberado por su hermano Diego, sino que fue el propio Peris quien le concedió la libertad veinticuatro días después de su aprisionamiento.

Un año más tarde, concretamente el 23 de febrero de 1523, en sus aposentos del comentado palacio arzobispal de la ciudad del Turia donde residía, le sobrevino súbitamente la muerte al marqués del Cenete y fue enterrado el mismo día junto a su malograda esposa,<sup>47</sup> quien había fallecido el 16 de agosto de 1521 y había sido enterrada en la iglesia del real monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia (Carrasco Martínez, 2000: 238, Ferrer del Río, 2016: 245-258). Rodrigo dejaba huérfanas a Mencía, de quince años, Catalina, de catorce, y María, de ocho, quienes tuvieron temporalmente por tutor a su tío Diego<sup>48</sup> mientras se realizaba el proceso de inventariado de todos los bienes de su padre, que se hallaban entre el susodicho palacio y el castillo de Ayora.

### 3.3. *Las conclusiones de fray Pedro de Álava (1594)*

Tras sus dos matrimonios con Enrique III de Nassau-Breda y Fernando de Aragón, duque de Calabria, Mencía de Mendoza murió *sine prole* en enero de 1554, por lo que, aunque el heredero de sus bienes materiales fue Luis de Requesens (March, 1942: 372-373; Solervicens Bo, 2003: 313-324), el cual se encargó de hacer almoneda de ellos, el mayorazgo que antaño había instituido su abuelo, Pedro González de Mendoza a favor de su padre, Rodrigo, debía seguir en la familia y pasar a María de Mendoza, ya que Catalina había fallecido a temprana edad.

María de Mendoza se había desposado con Diego de Mendoza y Aragón, conde de Saldaña, hijo de Íñigo López de Mendoza y Pimentel, cuarto duque del Infantado, hecho por el cual, a partir de sus sucesores, el marquesado del Cenete quedaría incorporado a la casa principal de los Mendoza.

Desde entonces, y debido al legítimo reparto de herencias, entre las que se incluiría la del mayorazgo —sobre todo las que provenían de la Casa de Medinaceli a través de las capitulaciones que se acordaron para llevar a cabo dicho matrimonio, y las de Coca y Alaejos a pesar del desheredamiento de María—, los siguientes titulares requirieron de una confirmación posterior de la legitimidad del matrimonio entre sus antepasados Rodrigo de Mendoza y Lemos y María de Fonseca y Toledo.

Es por ello que Íñigo López de Mendoza, quinto duque del Infantado, pidió a fray Pedro de Álava que determinara si la unión efectuada casi un siglo antes por sus antepasados, los primeros marqueses del Cenete, era lícita y válida —sobre todo en el marco del concilio de Trento, en el que se anularon los matrimonios

47. *Depósito del cadáver de Rodrigo de Mendoza, Marqués del Cenete en el Convento de la Santísima Trinidad de Valencia*, SNAHN, Osuna, C. 1847, D. 5, ff. 2-3.

48. *Provisión de Carlos I confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador del Reino de Valencia de Diego Hurtado de Mendoza*, [príncipe de Mérito], como tutor y curador de sus sobrinas Mencía de Mendoza, [II] marquesa de Cenete, Catalina de Mendoza y María de Mendoza, SNAHN, Osuna, CP. 225, D. 11.

considerados clandestinos,<sup>49</sup> y, por lo tanto, si su descendencia era legítima y de legítima sucesión—, con el fin de evitar posibles pleitos sucesorios en el mayorazgo heredado.

Por su parte, fray Pedro de Álava confirmó, en 1594,<sup>50</sup> aquello que Julio II declaraba en la bula que expidió: ante todo, que Rodrigo y María se casaron de palabra, pero, además, lo hicieron en presencia de dos testigos y de María de Toledo, madre de María. Y para que quedara constancia del casamiento, ambos contrayentes escribieron sendas cédulas en las que declaraban haber contraído matrimonio, y que fueron firmadas por todos los presentes, incluida la madre. Aun así, acordaron mantener en secreto dicha unión por precaución.

Asimismo, aclara que los segundos matrimonios, estando el primero todavía vigente, es decir, que o bien el primer esposo no había fallecido o bien se había consentido un segundo casamiento a expensas del primero, son inválidos, aunque haya consumación del mismo o incluso hijos de por medio. Ahora bien, como las noticias que la Santa Sede tenía de los desposorios que se llevaron a cabo entre Rodrigo y María no aportaban testimonio alguno, no se pudo probar ni hacer constar ante la Iglesia, hecho por el cual excusa los muchos impedimentos que les pusieron; se llegó, incluso, a penas de prisión. Sin embargo, sí hubo testigos y sí se llegaron a especificar: allí presentes anduvieron dos personas en calidad de testigos, además de la madre de María, como hemos podido comprobar.

Finalmente, da por legítimo el matrimonio y considera legítimos a los vástagos que tuvo el matrimonio Mendoza-Fonseca, ya que determina que no fueron fruto de un casamiento clandestino.

#### 4. Conclusiones

En este trabajo hemos podido comprobar qué tipo de intereses había detrás de las uniones matrimoniales de los Mendoza con uno de sus ejemplos más peculiares: el de Rodrigo de Mendoza.

Teniendo en cuenta que María contaba con la edad suficiente para contraer matrimonio,<sup>51</sup> sumado al impedimento del compromiso que esta tenía con su primo (unión concertada por su padre), la legitimación de su casamiento con el marqués del Cenete se vio sometida a un largo proceso en el que intervinieron las diferentes reformas en el seno de la Iglesia que intentaban dar un giro al sacramento del matrimonio (Rodríguez Sánchez, 1996: 22).

49. En este sentido, fray Pedro de Álava debía determinar si María de Fonseca y Rodrigo de Mendoza habían celebrado las amonestaciones con el fin de asegurar la «publicidad» de su unión, y que dicha celebración se había llevado a cabo ante un «ministro eclesiástico» y ante, al menos, dos testigos (Casey, 1989: 142; Rodríguez Sánchez, 1996: 24).
50. *Parecer de Fray Pedro de Álvarez en razón de la validez del matrimonio del marqués de Cenete Rodrigo y María de Fonseca*, SNAHN, Osuna, C. 1782, D. 9.
51. A partir del siglo XIV la Iglesia fijó la edad de acceso al matrimonio en los doce años para las mujeres y los catorce para los hombres, siempre y cuando estos cumplieren los requisitos de actuación libre, no fuesen parientes en determinado grado y que, además, no tuvieran compromiso ni vínculo matrimonial anterior (Goody, 1986: 179; Rodríguez Sánchez, 1996: 19).



Estas nuevas reformas implicaban que, para que dichos esponsales fueran válidos, debían darse una serie de condiciones *sine quibus non*: en primer lugar, el consentimiento mutuo de los esposos, que debía ir acompañado del consentimiento de los padres, sobre todo del paterno, puesto que, aunque la unión fuera válida, podría conllevar grandes pecados (Lombardi, 1996: 222); las «palabras de presente» debían ser el origen de los citados esponsales, y la celebración de estos tenía que ser de carácter público y con presencia de testigos (Lombardi, 1996: 216; Rodríguez Sánchez, 1996: 22-23).

Y aunque el matrimonio de Rodrigo y María se llevó a cabo con anterioridad al concilio de Trento, lo cierto es que Alonso de Fonseca, padre de María, se acogió a dos motivos fundamentales para solicitar que declararan nula dicha boda: el primero, el hecho de que él ya había acordado con su hermano Antonio la unión de sus primogénitos, Pedro y María, en pro de conservar el patrimonio de los Fonseca (Casey, 1989: 124); y el segundo, el hecho de que él, como padre, no había consentido su unión. Del mismo modo, Rodrigo de Mendoza, que hasta el momento parecía no haber dejado ningún cabo suelto, se aseguró de que al menos uno de los progenitores de María, en este caso su madre, diera su consentimiento, y de que en el momento de la ceremonia, *a priori* clandestina, tanto la madre como otros testigos estuvieran presentes. Hecho que dotaría dicha celebración del carácter público que se requería para su validación, a pesar de que no contara con el carácter canónico que se le debía suponer. Además de todo ello, alertó del grado de consanguinidad existente entre María y Pedro Ruiz de Alarcón, ya que eran primos hermanos, pues el impedimento de parentesco, afortunadamente para los intereses de Rodrigo de Mendoza, no hizo factible la unión entre ellos.

La situación de María de Fonseca no se podía parangonar a la de Leonor de la Cerda. Esta última se sometió a los designios paternos de unirse en matrimonio a su pariente lejano Rodrigo, y las condiciones de esta unión se estipularon a través de unas capitulaciones acordadas con anterioridad por su padre (Guerrero Mayllo, 1993: 74). Dichas aspiraciones se vieron motivadas no solo para proteger el patrimonio de la Casa de Medinaceli, pues en aquel momento no había más descendencia legítima que pudiera asegurar la continuidad del ducado, sino también para acrecentarlo, ya que, por haber accedido a dicha boda —tan anhelada, asimismo, por el propio cardenal (Salazar de Mendoza, 1625: II, XVII, 423)—, obtuvo la merced vitalicia de poseer la ciudad de Purchena y sus lugares de Olula del Río y Urrácal (Soria Mesa, 1997: 58-59). De esta primera unión, Rodrigo de Mendoza vivió una paternidad frustrada, la de Luis, y experimentó la frustración de una viudedad temprana, pero, en cambio, vio cómo su patrimonio se justificaba por la dote que había recibido al desposarse con Leonor. María, a pesar de las consecuencias que le produjo su desobediencia (desheredamiento, prisión), optó por la libertad de desposarse con quien quiso.

Lo que está claro es que en ambas familias se perseguía una serie de intereses que, obviamente, obedecían a razones tanto patrimoniales como familiares (Guerrero Mayllo, 1993: 75). El concierto de ambos matrimonios por parte de los cabezas de familia no dejaba de ser más que una estrategia por parte de estos de resituar los intereses y el prestigio de sus linajes (Ariès, 1987: 539; Hernández

Franco, 1997: 22; Hernández, 2001: 67) y asegurar, así, la continuidad de estos a través de su vinculación al mayorazgo —y más si podía ser engrosado con otro mayorazgo como el del Cenete.

En el caso del primer matrimonio de Rodrigo, al no cumplir la última cláusula de las capitulaciones, en la que se establecía que, en caso de fallecimiento de Leonor o de no tener descendencia, teniendo en cuenta que la dote de Leonor era mayor que los bienes a disposición del marido (Casey, 1989: 121), dicho patrimonio había de retornar al ducado —mas no fue así, puesto que Rodrigo de Mendoza lo retuvo e incluso lo dejó en herencia a sus hijas—, se originó una serie de largos pleitos (Guerrero Mayllo, 1993: 81) entre los herederos del marqués del Cenete y los del duque de Medinaceli.

En el ejemplo, por el contrario, de su segundo matrimonio, María de Fonseca no contó con dote, ni con ajuar, ni siquiera con herencia, pues fue el modo con que el señor de Coca y Alaejos castigó la desobediencia de su hija, ya que pensó que actuaría como freno a ese matrimonio (Casey, 1989: 148). A pesar de los intereses que, en particular, tendría el marqués del Cenete sobre el patrimonio de los Fonseca,<sup>52</sup> no cabe duda de que pagó sobremanera las consecuencias de su empeño. Circunstancia que nos da a entender que mayor sería la recompensa que de esa unión obtendría que los inconvenientes que esta le acarrearía. Aun así, sorprende la rapidez con la que Rodrigo actuó al solicitar, adelantándose a los acontecimientos que le iban a acaecer a raíz de sus esponsales, la validez de su unión al Papa, y cómo este la consideró lícita. Quizá el papel que otrora había tenido su padre dentro de la jerarquía eclesiástica agilizó la postura de Julio II al respecto o, al menos, facilitó el contacto de Rodrigo con la Santa Sede.

Después de unos años en los que estuvo a caballo entre Italia y España, consiguió estar, por fin, junto a su amada María en Jadraque. Con ella —y sin ella— experimentó un particular *via crucis* hasta que consiguió la legitimación de su unión por parte del Papa. Y, aun así, los problemas se sucedieron entre sus descendientes, sobre todo en lo referente a los bienes que de los primeros marqueses del Cenete habían recibido en herencia, por lo que, casi un siglo después, recurrieron a fray Pedro de Álava para que definitivamente concluyera con esta cuestión determinando que, efectivamente, su unión fue legítima y su prole y patrimonio, en consecuencia, también.

Por otro lado, el carácter altivo e inquieto, indómito diríamos, del marqués le hizo enfrentarse a los propios monarcas, a quienes debía vasallaje, hasta el punto de llegar a irritarlos y *pasar de bando* cuando así convenía. Actitud belicosa que, seguramente, le impidió alcanzar las mercedes que para sí obtuvo, por ejemplo, su hermano Diego. Rodrigo de Mendoza, pues, se convirtió en la personificación del caballero indomable, de carácter fuerte e incluso violento, intransigente con sus súbditos y vasallos (Ruiz Pérez, 1984-1985: 297-299; Soria Mesa, 1997: 124)

52. Teniendo en cuenta sobre todo dos circunstancias: la primera, que Alonso de Fonseca no contaba con un heredero varón legitimado y que, por tanto, todo su patrimonio se repartiría entre sus hijas María y Mayor; y, en segundo lugar, que, casualmente, María era la primogénita y que, por ende, sería la que ostentaría el título nobiliario y la que poseería el mayorazgo.

e incluso con los usurpadores —los agermanados— de sus propios territorios en el Reino de Valencia, y que pagó con prisión en dos ocasiones totalmente disparas: una, a causa de su boda *prohibida*, y otra, por su implicación en la revuelta de las Germanías. Pero, al mismo tiempo, fue la imagen del noble formado en la corte, con un gusto refinado por la arquitectura, coleccionista insaciable que llegó a poseer una distinguida biblioteca al igual que su abuelo, el marqués de Santillana (Schiff, 1906: 1-144), con lo que continuó así la heredada por su padre (Sánchez Cantón, 1942), e interesado por los logros del *Quattrocento* italiano, del que hasta en dos ocasiones al menos pudo ser testimonio, puesto que además de convertir la fortaleza medieval de La Calahorra en todo un *palazzo* renacentista de la mano de Lorenzo Vázquez y artífices genoveses (Falomir Faus, 1990: 263-270; Ruiz Pérez, 2014: 167-200), arquitecto a quien incluso tuvo preso haciendo honor a su controvertido carácter, también trajo consigo un *libre de deboxos quadernat* que parece corresponderse con el *Codex Escorialensis* 28-II-12<sup>53</sup> (Marías, 1990: 117-130, 2005: 14-35; Fernández Gómez, 1992: 123-162; Falomir Faus y Marías, 1994: 104-108; Scaglia, 2004: 375-383), un manuscrito único con los bocetos de la ornamentación arquitectónica del Renacimiento.

### Abreviaturas

AGS = Archivo General de Simancas

BNE = Biblioteca Nacional de España

C = Caja

CC = Cámara de Castilla

CED = Cédula

CME = Contaduría Mayor de Hacienda

D = Documento

LEG = Legajo

RGS = Cancillería. Registro del Sello de Corte

SNAHN = Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional

### Referencias bibliográficas

ALMENARA SEBASTIÀ, M. y PARDO MOLERO, J. F. (2012), «Borja-Centelles: una polémica familiar en la Valencia del XVI». En: S. LA PARRA y M. TOLDRÀ (eds.). *Francesc de Borja, home del Renaixement, sant del Barroc*. Valencia: PUV, 25-40.

ANDERSON, M. (1988). *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. Madrid: Siglo XXI de España.

ARIÈS, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus.

BOASE, R. (2016). «María de Fonseca (c. 1486-1521) and the Marquis of Zenete (1473-1523): Aristocratic Rebels and Patrons of Renaissance Culture». *Magnificat. Cultura i Literatura Medievals*, 3, 37-66.

53. Aunque, en realidad, en el inventario de los bienes de Rodrigo de Mendoza aparecen dos de estos cuadernos bajo la descripción de *libre de deboxos*, ejemplares que se hallaban entre los bienes más preciados que el marqués del Cenete había traído consigo a Valencia.

- CATALINA GARCÍA, J. (1899). «El segundo matrimonio del primer Marqués del Cenete». En: J. VALERA (ed.). *Homenaje a Menéndez Pelayo en el año vigésimo de su profesorado*. Madrid: Victoriano Suárez, 665-681.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A. (2000). «Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria». *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 233-269.
- CASEY, J. (1989). *Historia de la familia*. Madrid: Espasa-Calpe.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. (2011). «El caso de María de Fonseca: un ejemplo de violencia contra la mujer en el seno de la familia». En: M. J. FUENTE PÉREZ y R. MORÁN MARTÍN (eds.). *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Madrid: Polifemo, 329-354.
- DADSON, T. J. (1998). *Libros, lectores y lecturas*. Madrid: Arcos.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1973). *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo.
- DURAN, E. (ed.). (1984). *Cròniques de les Germanies*. Valencia: Tres i Quatre.
- ESPINAR MORENO, M., RUIZ PÉREZ, R. y RUIZ PÉREZ, R. (1985). *Documentos para el estudio del marquesado del Cenete (1462-1542)*. Granada: Grupo de Autores Unidos.
- FALOMIR FAUS, M. (1990). «Sobre el marqués del Cenete y la participación valenciana en el castillo de la Calahorra». *Archivo Español de Arte*, 63/250, 263-270.
- FALOMIR FAUS, M. y MARÍAS, F. (1994). «El primer viaje a Italia del Marqués de Zenete». *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 6, 101-120.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F. (1900). *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro, 10 vols.
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G. (1601). *Batallas y quinquaxenas escritas por el Capitán Gonçalo Fernández de Oviedo, criado del Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Cathólicos, y Coronista Mayor de las Indias del Emperador Carlos Quinto*. Madrid. Manuscrito BNE, MSS/12921.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. (1992). «El autor del Codex Escorialensis 28-II-12». *Academia. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 74, 123-162.
- FERRER DEL RÍO, E. (2015). «La instrucció ideal del príncep humanista a través d'Erasmе, Vives i els tractadistes posteriors». *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 41, 91-112.
- (2016). «El primer enterramiento del I Marqués del Cenete, Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, en el convento de la Santísima Trinidad de Valencia». *Chronica Nova*, 42, 245-258.
- FERRER VALLS, T. (2007). «Corte virreinal, humanismo y cultura nobiliaria en la Valencia del siglo XVII». En: V. E. BELENGUER (coord.). *Reino y ciudad: Valencia en su historia*. Madrid: Caja Madrid Fundación, 185-200.
- FRANCO SILVA, A. (1982). «La herencia patrimonial del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza». *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 453-490.
- (1992). «Las baronías del Gran Cardenal de España Don Pedro González de Mendoza». En: *Lluís de Santàngel i el seu temps*. Valencia: Ajuntament de València, 217-227.
- GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L. (1953). «Anales breves del reinado de los Reyes Católicos». En: C. ROSELL (ed.). *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid: Atlas, III, 533-565.
- GOODY, J. (1987). *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder.
- GÓMEZ-FERRER, M. (2010). «El Marqués del Zenete y sus posesiones valencianas. Mentalidad arquitectónica y artística de un noble del Renacimiento». *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 22, 27-46.

- GÓMEZ LORENTE, M. (1990). *El marquesado del Cenete (1490-1523)*. Granada: Universidad de Granada.
- GUERRERO MAYLLO, A. (1993). *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*. Madrid: Siglo XXI de España.
- HERNÁNDEZ, M. (2001). «Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una élite ciudadana (los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)». En: F. CHACÓN JIMÉNEZ, y J. HERNÁNDEZ FRANCO (eds.). *Familias, poderosos y oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia, 61-80.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1997). «Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco». En: J. CASEY y J. HERNÁNDEZ FRANCO (eds.). *Familia, parentesco y linaje*. Murcia: Universidad de Murcia, 13-29.
- LAYNA SERRANO, F. (1994) [1933]. *Castillos de Guadalajara*. Guadalajara: Aache.
- (1993) [1942]. *Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI*. Guadalajara: Aache.
- LOMBARDI, D. (1996). «Fidanzamenti e matrimoni dal Concilio di Trento alle Riforme settecentesche». En: M. DE GIORGIO y C. KLAPISCH-ZUBER. *Storia del matrimonio*. Roma y Bari: Laterza, 215-260.
- MARCH, J. M. (1942). *Niñez y juventud de Felipe II: documentos inéditos sobre su educación civil, literaria y religiosa y su iniciación al gobierno (1527-1547)*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores.
- (1951). «El primer Marqués del Cenete. Su vida suntuosa». *Archivo Español de Arte*, 24/93, 47-66.
- MARÍAS, F. (1990). «Sobre el Castillo de la Calahorra y el Codex Escorialensis». *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 2, 117-130.
- (2005). «El ‘Codex Escorialensis’ problemas e incertidumbres de un libro de dibujos de antigüedades del último Quattrocento». *Reales Sitios. Revista del Patrimonio Nacional*, 163, 14-35.
- MARTÍN CIVANTOS, J. M.<sup>a</sup> (2003-2004). «El marquesado del Zenete, un modelo de implantación castellana en el Reino de Granada». *Chronica Nova*, 30, 371-400.
- NADER, H. (1979). *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance 1350-1550*. New Brunswick: Rutgers University Press.
- PONS FUSTER, F. (2007). «La germanía del notario Joan Sobrevero y los mercaderes». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 33, 117-148.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, P. (1951). «Un colaborador de los Reyes Católicos». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 6, 117-158.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á. (1996). *La familia en la Edad Moderna*. Madrid: Arco Libros.
- RODRÍGUEZ VILLA, A. (1896). «Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 28, 440-474.
- RUIZ PÉREZ, R. (1984-1985). «El magrán, impuesto decisivo en la progresiva señorialización del marquesado del Cenete durante la época morisca». *Chronica Nova*, 14, 293-328.
- (2014). «La construcción del castillo-palacio de La Calahorra (Granada). Fuentes, causas y nuevas aportaciones a propósito del V Centenario». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 26, 167-200.
- SALAZAR DE MENDOZA, P. de (1625). *Crónica del gran Cardenal don Pedro González de Mendoza, Arzobispo de la muy Santa Yglesia Primada de las Españas, Patriarcha de Alexandria, Canciller mayor de los Reynos de Castilla y de Toledo*. Toledo: María Ortiz de Saravia (impr.).
- SALTILLO, MARQUÉS DEL (1942). *Doña Mencía de Mendoza, marquesa del Cenete (1508-1554)*. Madrid: Real Academia de la Historia.

- SÁNCHEZ CANTÓN, F. J. (1942). *La biblioteca del Marqués del Cenete iniciada por el Cardenal Mendoza (1470-1523)*. Madrid: CSIC.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. (2002). «Don Juan de la Cerda, un portuense al frente de la Casa de Medinaceli». *Revista de Historia de El Puerto*, 29, 11-41.
- SÁNCHEZ PARRA, M.<sup>a</sup> P. y CREMADES GRIÑÁN, M.<sup>a</sup> C. (1986). «Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna». En: M.<sup>a</sup> C. GARCÍA-NIETO PARÍS (ed.). *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid - Seminario de Estudios de la Mujer, 137-148.
- SCAGLIA, G. (2004). «El *Codex Escorialensis* llevado por el artista a La Calahorra en el otoño de 1509». *Archivo Español de Arte*, 77/308, 375-383.
- SCHIFF, M. (1906). *La bibliothèq̄ue du Marquis de Santillane*. París: E. Buillon.
- SOLERVICENS BO, J. V. (2003). «La literatura humanística a la selecta biblioteca de Mencía de Mendoza, Marquesa del Cenete, Duquesa de Calàbria i deixebra de Joan Lluís Vives». En: J. PÉREZ DURÀ y F. GRAU CODINA (eds.). *La Universitat de València i l'Humanisme. Studia Humanitatis i renovació cultural a Europa i al Nou Món*. Valencia: PUV, 313-324.
- SORIA MESA, E. (1995). *La venta de Señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*. Granada: Universidad de Granada.
- (1997). *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada.
- STONE, L. (1985). *La crisis de la aristocracia. 1558-1641*. Madrid: Alianza.
- VARELA, J. (1983). *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid: De la Piqueta.
- ZALAMA, M. Á. (1989). *El palacio de La Calahorra*. Granada: Caja General de Ahorros de Granada.